Medellín, 03 de diciembre de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
E. S. D.

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A NIT 800.144.331.3
Demandado:	PABLO ALEXAN PELAEZ RODRIGUEZ NIT. 98642195
Asunto:	**CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES**
Radicado:	001-**2017- 00842-00**
Folios:	2

SOL MARIA AGUDELO GOMEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de CURADORA AD-LITEM de la parte ejecutada **PABLO ALEXAN PELAEZ RODRIGUEZ** con Nit 98642195, en el proceso de la referencia, siendo la oportunidad procesal correspondiente me permito dar **RESPUESTA (CONTESTACION) A LA DEMANDA** interpuesta por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** contra **PABLO ALEXAN PELAEZ RODRIGUEZ,** en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a cada una (la totalidad) de las pretensiones invocadas por la parte actora, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso conforme a lo establecido por los artículos, 164, 165, 166 y 167 del Código de General del Proceso aplicables analógicamente al proceso Ejecutivo Laboral.

A LOS HECHOS

1º. Es una apreciación de la parte actora, me atengo a la prueba que reposa dentro del proceso.

2º. No me consta, pero así aparece en la prueba documental aportada dentro del expediente.

3º. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso con los medios legales de prueba.

4º. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso con los

5º. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso con los medios legales de prueba

6º. Es cierto, en cuanto al poder conferido, en cuanto a la liquidación emitida por el Fondo de Pensiones Obligatorias, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO

Como CURADORA AD-LITEM de la parte demandada PABLO ALEXAN PELAEZ RODRIGUEZ., que represento me permito formular los medios de defensa que considero le puede favorecer

PRESCRIPCION: En caso de una eventual condena de todas aquellas sumas y derechos que por el tiempo se encuentren prescritas. De acuerdo con las leyes laborales, Artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, Artículos 2513 y 2535 del Código Civil.

La prescripción exige únicamente el paso de cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido las acciones en oportunamente.

La prescripción comienza a contarse desde la que respectiva obligación se hizo exigible.

PRUEBAS

Téngase en su valor probatorio los documentos aportados en la demanda inicial al proceso al momento del fallo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 29 del Constitución Política, Los artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, Artículos 71, 101 y 167, Código General del Proceso, 2513 y 2535 del Código Civil.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Téngase en cuenta a las partes en las direcciones anotadas en la demanda, acápite pertinente.

LA SUSCRITA: En la carrera 49 Nro. 50-22, Oficina 802, Edificio Grancolombia, Medellín. Teléfono 514 33 62, celular 3053064889, correo electrónico: sol.agudelog@gmail.com

Del Señor (a) Juez (a), atentamente,

SOL MARÍA AGUDELO GOMEZ
C.C. 43.064.809 de Medellín
T.P. 163.236 del Consejo Superior de la Judicatura